**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE MATERIAL PROBATORIO, SE SUSTITUYE A UN APODERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL INTERIOR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

| | |
|---|---|
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | 2019-00495 |
| NUMERO SIREF: SIREF | AN-80683-2019-34100 |
| ENTIDAD AFECTADA | MUNICIPIO DEL PEÑON (DEPARTAMENTO DEL SANTANDER)<br>NIT. 800213967-3 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | **1.**BERCELY QUIROGA VARGAS<br>CC. 91.495.679<br>Alcalde Municipio El Peñón<br>2012-2015.<br><br>**2.** FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA<br>CC. 13.953.955<br>Alcalde Municipio El Peñón<br>2016-2019.<br><br>**3.** LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249<br>Secretario de Planeación del Municipio El Peñón.<br><br>**4.** FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014.<br><br>**5.** INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014.<br><br>**6.** INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4. como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón<br>Interventor Contrato de obra N° 061-2014<br><br>**7.** CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER<br>NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón. Interventor Contrato de obra N° 061- 2014.<br><br>**8.** CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC. 63.481.850, secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribe el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.<br><br>**9.** LUIS EMILIO ROJAS PABON CC N°19.05664. Secretario Técnica del OCAD - secretario de Planeación desde el 01/01/2012 hasta el 04 de febrero de 2013.<br><br>**10.** CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN CC. identificada con cédula de ciudadanía N°39.027.788, Ex- ministra de Transporte<br><br>**11.** GIOVANNY CORTES SERRANO<br>CC. 5.529.357<br>Asesor Delgado del Ministerio de Transporte.<br><br>**12.** RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA CC. 80.031.743<br>Ex Gobernador De Santander.<br><br>**13.** CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ<br>CC. 19.164.276 Ex Delegado OCAD Del Gobernador De Santander<br><br>**14.** ISIDRO MOGOLLON BLANCO |

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE MATERIAL PROBATORIO, SE SUSTITUYE A UN APODERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL INTERIOR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

| | |
|---|---|
| | CC. 79.391.748<br>Ex Alcalde Municipio De Capitanejo (Santander)<br><br>**15.** LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ<br>CC. 63370593.<br>Ex alcalde Municipio de La Belleza (Santander)<br><br>**16.** JORGE MARTINEZ GALVIS.<br>CC. 91.390.673<br>Ex alcalde Municipio de Galán.<br><br>**17.** LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ CC. 13.922.992 Ex Alcalde Municipio De Málaga |
| CUANTIA ESTIMADA DEL DAÑO | MIL TREINTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($1.031.010.333). SIN INDEXAR |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | LIBERTY SEGUROS S.A.<br>NIT 860039988-<br><br>COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA<br>NIT. 869.524.654-6.<br><br>COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT. 860.002.400-2. |

## LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política; artículo 64G del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, numeral 4° del artículo 6° y artículo 21 de la Resolución Organizacional N° 0748 del 26 de febrero de 2020, y siguiendo el trámite contemplado en la Ley 610 de 2000, procede este Despacho a incorporar material probatorio, a sustituir a un apoderado y a dictar otras disposiciones al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00495.

## I. ANTECEDENTES

El desarrollo de la auditoria de cumplimiento al Departamento de Santander sobre las vigencias 2014 a 2017, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander estructuró el Hallazgo No. 71197 del 25 de febrero de 2019, que trata de presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 5277 del 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio El Peñón.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE MATERIAL PROBATORIO, SE SUSTITUYE A UN APODERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL INTERIOR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

## 1. Hechos

De conformidad con el Auto de apertura No. 028 del 21 de mayo de 2019 los hechos que ocasionaron el daño fiscal son los siguientes:

*El proyecto No BPIN 2012004680075, denominado «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER», fue aprobado por el OCAD SANTANDER según acuerdo 03 de diciembre 17 de 2012, por valor de $1.062.190.703, recursos de asignaciones directas del Departamento, designándose inicialmente como ejecutor al Departamento de Santander.*

*Posteriormente se ajusta el proyecto con el acuerdo 12 del 06 de noviembre del año 2013, designándose como ejecutor al municipio El Peñón en este acuerdo también se modifican las fuentes de financiación, incrementando el valor del proyecto en $240.244.269, aportados por el Departamento Santander, fuente asignaciones directas; quedando un presupuesto definitivo por valor de $1.302.434.972.*

*El proyecto es desarrollado, mediante el convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón por valor de $1.302.434.972 aportados en su totalidad por el Departamento de Santander, provenientes de asignaciones directas de conformidad con el CDP No 15001244 de 03 de febrero de 2015. Para dar seguimiento al convenio interadministrativo No 5277, el Municipio El Peñón, suscribió los Contratos de Obra No 061 de 16 de julio de 2014 y Contrato de Interventoría 2488 de 05 de septiembre de 2014.*

*Que el valor desembolsado al contratista a la fecha por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 061 de 2014, es de $1.031.010.333 que corresponde al valor acumulado, reconocido y pagado mediante actas parciales hasta el acta de recibo parcial de obra No. 5 de fecha diciembre 18 de 2017. No obstante, que el valor total de la obra reconocida mediante el Acta de Recibo Final de fecha febrero 13 de 2018 es de $1.238.230.385, pero no existe evidencia del pago de los $207.220.052, correspondiente al avance parcial final del 16,74%, reconocido mediante el acta final de entrega.*

*El detrimento patrimonial al Estado, está representado en los Recursos girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014" por la suma de $1.031.010.333, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente, (dos (02) estribos emplazados —uno a la vez-, en cada una de las riberas del Río Horta y una pila central cimentada sobre el cauce del río Horta), que aunque se encuentra en buen estado, no presta ningún servicio a la comunidad, por cuanto falta por construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente (estructura portante, vigas, armaduras, cables, bóvedas, arcos), elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, y permiten el acceso al Puente.*

*La obra inconclusa no cuenta con recursos adicionales que permitan garantizar la continuidad de su construcción ya que las normas de contratación colombianas no permiten una adición mayor al 50% del valor inicialmente contratado. El proyecto fue aprobado por el OCAD, sin aprobación de vigencias futuras y su objetivo no fue alcanzado, pese a que la obra ya se encuentra terminada, presentando un avance de obra física del 60% y de ejecución financiera del 100%.*

*En los estudios previos para construir el puente sobre el río Horta, elaborados en el año 2005, no se contemplaron actividades fundamentales asociadas a la ejecución de la obra, tales como: el manejo de las aguas del río, las excavaciones de roca a máquina en material granular bajo agua y la conformación de terrazas para acceder al lugar donde se construirán los caisson.*

*Como estas actividades, tampoco fueron incluidas el presupuesto inicial, se fueron incorporando como nuevos ítems, mediante cuatro actas de modificación de cantidades y precios no previstos, lo que generó un aspecto crítico para la ejecución del proyecto, afectando el presupuesto inicial en $547.284.753, valor que finalmente costó la realización de dichas actividades y que equivale al 44% del valor total asignado al proyecto; descapitalizando la financiación del contrato 061 de 2014, limitando su alcance sólo a la construcción de la subestructura, con lo cual quedó una obra inconclusa, vulnerable a eventos sísmicos, por cuanto al permanecer la estructura libre, sin el confinamiento que le proporciona la placa superior de la superestructura, se convierte en un péndulo invertido.*

*El Municipio de El Peñón, le canceló al CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014, la suma de $1.031.010.333 por la CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, no presta ninguna operatividad para los habitantes del sector, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente que se construyó sobre el río Horta, por cuanto falta construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, tanto para los vehículos como para los peatones permitiendo el acceso al puente; por ende lo ejecutado hasta el momento no es funcional.*

## 2. Principales actuaciones procesales

2.1. Auto No. 028 del 21 de mayo de 2019 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Santander dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00495 en contra de las siguientes personas:

| Presunto responsable | Notificación | Versión libre |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| BERCELY QUIROGA VARGAS | Notificado personalmente el 29/05/2019[1] | 2020-11-20[2] |
| FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA | Notificado personalmente el 31/05/2019[3] | 2020-01-27[4] |
| LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE[5] | Notificado por Aviso No. 304 de 2019 | 2020-01-27[6] |
| FERNANDO FERREIRA TOVAR | Notificación personal el 15 de noviembre de 2015 | 2020-28-01[7] |
| INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA | Notificación personal al Representante legal de Edward Alberto Reyes Sanabria el 4 de julio de 2019[8] | Edward Alberto Reyes Sanabria presento versión libre y espontánea el 2020-28-01[9] |
| INGREAM S.A.S.<br>Abogada de oficio: ANDREA JULIANA MANTILLA NIÑO | Notificación por Aviso No. 306 de 2019[10] | |
| CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER | Notificación electrónica del 27 de mayo de 2019[11] | 2020-02-27[12] |
| CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ | Notificación electrónica 27 de mayo de 2019[13] | Presentada el 2020-01-29<br>Ampliación presentada el 20 -01-2022[14] |

2.2. De igual forma, en calidad de tercero civilmente responsables se vinculó a Liberty Seguros S.A a quien se le comunicó el auto de apertura mediante oficio 2020EE0001711 del 13 de enero de 2020[15]

[1] 322_citacion notificacion personal folio 54 al 56
[2] 60_diligencia de version libre bercely quiroga prf 2019-00495
[3] 324_notificacion personal sin recurso secretaria comun folio 59
[4] 33_45_20200127 diligencia version libre francisco de j cruz guiza prf 2019-00495 fl 146-147
[5] No se presentó a la diligencia de ampliación de versión libre del 11-11-2021
[6] 34_46_20200127 diligencia version libre luis a rodriguez zarate prf 2019-00495 fl 148-158
[7] 36_48_ 20200128 diligencia version libre edwad a reyes sanabria prf 2019-00495 fl 163-172
[8] 326_notificaciones por aviso folio 66 al 84, folio 78
[9] 36_48_ 20200128 diligencia version libre edwad a reyes sanabria prf 2019-00495 fl 163-172
[10] 327_notificacion por aviso folio 85 al 99
[11] 51_66_ 20200316 correo elect solicitud notificacion por pagina web prf 2019-00495 fl 300-306
[12] 47_61_ 20200227 diligencia de version libre de juan s martinez cardozo prf 2019-00495 fl 285-286
[13] 327_notificacion por aviso folio 85 al 99
[14] 154_163_ 20220124 amplacion version libre 2022er0007791 apod claudia toledo prf 2019-00495 fl 822-939
[15] Folio 144

2.3. Auto No. 002 del 12 de febrero de 2021 por medio del cual se asigna como defensor de oficio de INGREAM S.A.S a la estudiante Andrea Juliana Mantilla Niño. Notificado por estado No. 026 del 15 de febrero de 2021.[16]La defensora tomo posesión el 12 de febrero de 2021.[17]

2.4. Auto No. 034 del 17 de abril de 2021 por medio del cual se ordenó remitir por competencia el proceso de responsabilidad fiscal. Notificación por estado No. 053 del 18 de abril de 2023.[18]

2.5. El 06 de junio de 2022 la estudiante Slendy Lorena Felizzola Chinchilla remitió el certificado de miembro activo de la Universidad Santo Tomás a fin de fungir como defensora de oficio INGREAM SAS.[19]

2.6. A través del SIGEDOC 202IE0072956 del 02 de julio de 2022 a través del cual se asignó el proceso a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1.

2.7. Con oficio radicado SIGEDOC 2022IR0132401 del 06 de diciembre de 2022 el PRF 2019-000495 fue devuelto a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander pues no se realizó por parte de la Gerencia la vinculación formal del alto funcionario del Estado.

2.8. Auto No. 001 del 27 de febrero de 2023 mediante el cual se vinculan nuevos presuntos responsables fiscales y se trasladan informes técnicos. Notificado por Estado No. 032 del 28 de febrero de 2023.[20]

| **Presunto responsable** | **Notificación** |
|---|---|
| LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ | Notificación electrónica realizada el 7 de marzo de 2023[21] |
| ISIDRO MOGOLLON BLANCO | Notificación personal realizada el 1 de .0marzo de 2023[22] |
| LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ | Notificación por Aviso No. 031-2023 y Aviso No. 032-2023[23] |

[16] 75_85_ 20210215 notificación por estado no 026 del auto no 002 prf 2019-00495 fl 375
[17] 74_84_ 20210212 auto no 002 de asignacion apod de oficio prf 2019-00495 fl 365-374
[18] 374_237_ 20230418 notificacion por estado 053 de auto 034 prf 2019-00495 fl 1339
[19] Folio 1062, Carpeta principal No. 6
[20] 355_218_ 20230228 notificacion por estado 032 de auto 001 prf 2019-00495 fl 1149
[21] 356_227_ 20230301 citacion notificacion personal luis diaz prf 2019-00495 fl 1306-1320
[22] 357_224_ 20230301 citacion notificacion personalisidro mogollon prf 2019-00495 fl 1263-1269
[23] 358_225_ 20230301 citacion notificacion personal letty rojas prf 2019-00495 fl 1270-1287

| | |
|---|---|
| JORGE MARTINEZ GALVIS | Notificación por Aviso No. 029-2023 y Aviso No. 030-2023[24] |
| GIOVANNY CORTES SERRANO | Notificado electrónicamente el 7 de marzo de 2023[25] |
| RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA<br><br>Apoderado: MANUEL ANTONIO RAMIREZ ORTIZ | Notificado por Aviso No. 23-2023 y Aviso No. 24-2023[26]<br><br>Notificación electrónica enviada el 10 de marzo de 2023. |
| CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ | Notificación por Aviso No. 025-2023 y Aviso No. 026 -2023[27] |
| LUIS EMILIO ROJAS PABON | Notificación del auto de apertura por Aviso No. 027-2023[28]<br>Notificación auto nuevas vinculaciones mediante Aviso No. 028-2023[29] |
| CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN | Notificación por Aviso No. 019-2023, Aviso No. 020-2023 y Aviso No. 021-2023[30] |

2.9. A través del de la Publicación No. 009-2023 del 24 de marzo de 2023, se dispuso el traslado del informe técnico frente a los vinculados mediante el Auto No. 001 del 27 de febrero de 2023.

2.10. Con SIGEDOC 2023IE0038579 del 18 de abril de 2023 la Gerencia Departamental Colegiada de Santander envía por competencia el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

2.11. Con SIGEDOC No. 2023IE0040871 del 24 de abril de 2023 se asignó el proceso a la Contraloría Delegada Intersectorial No.1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

[24] 359_226_ 20230301 citacion notificacion personal jorge martinez prf 2019-00495 fl 1288-1305
[25] 360_220_ 20230301 citacion notificacion personal giovanny cortes prf 2019-00495 fl 1183-1198
[26] 361_221_ 20230301 citacion notificacion personal richard aguilar prf 2019-00495 fl 1199-1229
[27] 362_222_ 20230301 citacion notificacion personal carlos ibanez prf 2019-00495 fl 1230-1241
[28] 223_ 20230301 citacion notificacion personal luis rojas prf 2019-00495 fl 1242-1262.pdf
[29] 223_ 20230301 citacion notificacion personal luis rojas prf 2019-00495 fl 1242-1262.pdf
[30] 364_219_ 20230301 citacion notificacion personal cecelia alvarez prf 2019-00495 fl 1150-1182

2.12. El 29 de diciembre de 2023, fue proferido por esta Dependencia el Auto URF1-000404 mediante el cual se calificó el mérito de la acción fiscal, ordenando la imputación de responsabilidad fiscal frente a todos los vinculados.

2.13. El 22 de marzo de 2024, fue proferido por esta Delegada el Auto URF1-0118 por medio del cual se dispuso la práctica de una visita técnica al sitio de los hechos por parte de un profesional de la ingeniería civil.

2.14. El 17 de abril de 2024, fue proferido por este Despacho el Auto URF1-0146[31] por medio del cual se resolvieron las peticiones probatorias presentadas por los sujetos procesales en sus escritos de descargos, y en las cuales se concedió la práctica de unas diligencias testimoniales.

2.15. El 29 de abril de 2024, el funcionario Oscar Javier Castellanos presentó a esta Intersectorial el informe técnico ordenado mediante Auto URF1-0130 del 4 de abril de 2024.[32]

2.16. Con el Auto URF1-0164 del 07 de mayo de 2024 se fijaron fechas y horas para la recepción de testimonios mediante la plataforma Microsoft Teams.[33]

2.17. El 07 de mayo de 2024, la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñón remitieron la información solicitada por este Ente de Control.[34]

2.18. Por medio del Oficio 22024ER0096387 del 08 de mayo de 2024,[35] la autorizada del apoderado de LIBERTY SEGURO S.A., solicitó copia del Auto URF1-0130 notificado mediante Estado No. 62 del 05 de abril de 2024.

2.19. A través del Oficio No. 2024ER0096604, el apoderado del tercero civilmente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., solicitó copia del Auto URF1-0146[36] por medio del cual se resolvieron unas peticiones probatorias.

2.20. Mediante el Oficio No. 2024ER0096605 del 09 de mayo de 2024,[37] el apoderado de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., instó la copia del Auto URF1-0164 por medio del cual se establecieron fechas y horas para la recepción de testimonios.

---

[31] Folios 2545-2567, Carpeta principal No. 14
[32] Folios 2595-2627, Carpeta principal No. 14
[33] Folios 2636-2644, Carpeta principal No. 14
[34] Folios 2647-2745, Carpeta principal No. 14
[35] Folios 2767-2772, Carpeta principal No. 15
[36] Folios 2776-2778, Carpeta principal No. 15
[37] Folios 2779-2780, Carpeta principal No. 15

2.21. Por medio del Memorial 2024ER0098369 del 10 de mayo de los corrientes,[38] la apoderada (Sonia Caro) de la presunta responsable fiscal CLAUDIA TOLEDO solicitó copia del Auto URF1-0164 del 07 de mayo de 2024.

2.22. Mediante los Oficios Nos. 2024E0087058, 2024EE0086972, 2024EE0087046 2024EE0086950, 2024EE0087561, 2024EE0087545, 2024EE0087551, 2024EE084668, 2024EE0088570 y 2024EE0088596 fueron los citados las siguientes personas a rendir testimonio:

| Testigo |
|---|
| Elizabeth Lobo |
| Edgar Yamith Pinto |
| Victor Hugo Morales |
| Leilyn Yazmin Gomez |
| Mary Liliana Rodríguez |
| Marco A. Solano Vargas |
| Luis Arturo Hernández Ortiz |
| Augusto Martínez Carreño |
| Oscar Mauricio Rojas Prada |
| Olga Lucía Alfonso Lanini |
| Oswaldo Aharon Porras |
| Cesar Augusto Patiño |
| Javier Andrés Acosta Ceballos |

2.23. Con la Misiva No. 2024ER0100364 del 14 de mayo de 2024,[39] la apoderada (Sonia Caro) de la investigada CLAUDIA TOLEDO requirió copia del informe técnico del 04 de abril de 2024.

2.24. Mediante el Oficio No. 2024EE0088822 del 14 de mayo de 2024,[40] esta Dependencia respondió la solicitud de copias al Garante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la que remitió las decisiones URF1-0146 y URF1-0164.

2.25. A través del correo del 15 mayo de 2024,[41] el apoderado (Gustavo Herrera) de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., solicitó copia del Traslado 054.

2.26. A través del Oficio No. 2024ER0101308 del 15 de mayo de 2024,[42] la Gobernación de Santander mediante su Secretaría de Planeación remitió la información requerida por esta Contralora.

[38] Folios 2789-2791, Carpeta principal No. 15
[39] Folios 2813-2815, Carpeta principal No. 15
[40] Folios 2820-2821, Carpeta principal No. 15
[41] Folios 2825-2826, Carpeta principal No. 15
[42] Folios 2828-2831, Carpeta principal No. 15

2.27. El 15 de mayo de 2024,[43] fue resuelta la solicitud de copias de la apoderada (Luz Elvira Quintero) del presunto responsable fiscal LUIS EMILIO ROJAS, en la que se enviaron los Autos URF1-0146 y URF1-0164.

2.28. A través de la plataforma Microsoft Teams fue adelantada la diligencia testimonial en la que se escuchó a los testigos Elizabeth Lobo y Edgar Yamith Pinto el día 15 de mayo de 2024.[44]

2.29. Por medio de los Oficios Nos. 2024ER0101813 - 2024ER0101814 del 16 de mayo de 2024 y,[45] el presunto LUIS ANTONIO DIAZ pidió copia de la grabación de unas diligencias testimoniales, así como del Auto URF1-0146 del 17 de abril de 2024.

2.30. Con los Oficios Nos. 2024EE0090719 - 2024EE0090604 del 16 de mayo de 2024[46] fueron citados los presuntos LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ y LUIS EMILIO ROJAS para ser escuchado en ampliación versión libre.

2.31. Mediante el correo del 16 de mayo de 2024,[47] el apoderado del tercero civilmente responsable AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., manifestó la intención de desistir de los testimonios solicitados por su prohijada.

2.32. A través del Oficio No. 2024EE0092064 del 17 de mayo de 2024[48] se brindó respuesta a la solicitud de copias del presunto LUIS EMILIO ROJAS en la que se envió copia digital del expediente 2019-00495.

2.33. El 16 de mayo de 2024, la autorizada del apoderado (Juan David Gómez) del tercero civilmente responsable LIBERTY SEGUROS solicitó copia del Auto URF1-0130.[49]

2.34. Por intermedio del correo radicado bajo el No. 2024ER01035236 del 20 de mayo de 2024,[50] el apoderado (Juan David Gómez) de LIBERTY SEGUROS solicitó link de conexión a la diligencia programada ese día a las 9:00 am.

2.35. El 20 de mayo de 2024, la investigada LETTY AZUCENA ROJAS allegó el cuestionario a responder por parte del PRESUNTO LUIS EMILIO ROJAS en diligencia de ampliación de versión libre.[51]

---

[43] Folios 2832-2833, Carpeta principal No. 15
[44] Folio 2865, Carpeta principal No. 15
[45] Folios 2841-2842, Carpeta principal No. 15
[46] Folios 2845-2846, Carpeta principal No. 15
[47] Folios 2853-2855, Carpeta principal No. 15
[48] Folios 2856-2858, Carpeta principal No. 15
[49] Folios 2868-2874, Carpeta principal No. 15
[50] Folios 2875-2876, Carpeta principal No. 15
[51] Folios 2877-2879, Carpeta principal No. 15

2.36. Mediante el Oficio No. 2024ER0103512 del 20 de mayo de 2024[52] el abogado Juan David Gómez Pérez, apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., arribó el escrito de sustitución de poder para que en su lugar ejerza como defensor de confianza el abogado Cristian Camilo Salazar.

## II. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho incorporar material probatorio, así como trasladar a unos defensores de oficio, sustituir a un apoderado y a dictar otras disposiciones al interior de la presente actuación.

En ese sentido se analizarán en su orden las siguientes temáticas: **(i)** Sobre el alcance de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba; **(ii)** Del material probatorio a incorporar **(iii)** De la sustitución de apoderado; **(iv)** De las solicitudes de copias y **(v)** De las notificaciones personales.

### 1. Sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que, el objeto de los medios de prueba ordenados en un proceso, es el de establecer los hechos ocurridos y que el fin de los mismos está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar la conducencia, pertinencia y utilidad de los mismos, con miras a que al interior del proceso obren sólo aquellos que resulten idóneos y necesarios, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias las dirigimos sobre un mismo asunto con el objeto de que la comunicación sea posible lógica y materialmente. De la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.

[52] Folios 2880-2882, Carpeta principal No. 15

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

> *[L]a prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.*[53]

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

## 2. Del material probatorio a incorporar.

**2.1.** Informe técnico rendido por el profesional de apoyo técnico Óscar Javier Castellanos el 29 de abril de 2024 con respecto a la visita realizada al lugar de los hechos, esto es, el centro poblado Bocas del Horta sobre el río Blanco del Municipio El Peñón los días 17, 18 y 19 de abril.

**2.2.** Escrito de respuesta remitido por parte de la Alcaldía Municipal de El Peñón el 07 de mayo de 2024 en el que aportaron las siguientes piezas documentales:

- Anexo al acta de modificación de cantidades y precios no previstos No. 2 al Cto No. 061 de 2014.
- Informe de justificación del acta de modificación de cantidades No. 2 del 26 de Julio de 2016.
- Acta de Modificación de cantidades y precios no previstos No. 3.

[53] PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

- Informe de justificación del acta de modificación de cantidades No. 3 del 10 de Abril de 2017.
- Especificaciones técnicas ítems no previstos.

**2.3.** Escrito de respuesta remitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- el 07 de mayo de 2024 en el que aportaron las siguientes piezas documentales:

- Documentos firmados por el Dr. Querubín Rivera Castañeda.
- Resolución DGL 00001252.2012.
- Resolución DGL 000193.2023.
- Concepto técnico RVZ 1097.12.
- Concepto técnico SAO 0051.21.

**2.4.** Escrito de respuesta remitido por la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander el 15 de mayo de 2024 en el que aportaron las siguientes piezas documentales:

- Carpeta «*Ajuste proyecto*».
- Carpeta «*Proyecto inicial aprobado*».
- Carpeta «*Respuesta Infraestructura*».
- Acta 007 del de diciembre de 2012.
- Acuerdo 003 del 17 de diciembre de 2012.
- Certificación de cumplimiento de requisitos.
- Ficha EBI – MGA
- Resolución No. 0951 del 29 de abril del 2021.
- Oficio dirigido al Director técnico de proyectos y regalías por parte de la secretaría de infraestructura del Dpto de Santander.
- Oficio remitido al Dr. Víctor Hugo Morales con Ref. «*Remisión de proyecto al Órgano Consultivo OCAD DEPARTAMENTAL*» por parte del Secretario técnico del OCAD LUIS EMILIO ROJAS.
- Tarjetón resumen del proyecto.

**3. De la sustitución de apoderado.**

De suma relevancia resulta señalar que el derecho fundamental al debido proceso ha sido definido por la Corte Constitucional como el «*conjunto de garantías que persiguen asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos*»[54]

[54] Corte Constitucional. Sentencia T-458 de 1994.

Siguiendo lo anterior, el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa adquieren una perspectiva bilateral por cuanto deben confluir como uno de los principios orientadores de la acción fiscal con sujeción a lo establecido en los artículos 2º, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, encuentra esta Delegada que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012,[55] la señora Katy Lisset Mejía Guzmán en representación de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., le otorgó poder a la sociedad Neira & Gómez abogados S.A.S, para representarla.[56]

Más adelante, mediante el memorial 2024ER0103512 del 20 de mayo de 2024, el abogado Juan David Gómez Pérez quien funge como representante legal de la sociedad Neira & Gómez sustituyó el poder a el otorgado al Doctor Cristian Camilo Salazar Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.643.940 y tarjeta profesional No. 394356.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el debido proceso y defensa que reviste cada una de las actuaciones adelantadas por esta **Contraloría, se reconocerá personería adjetiva a**: **(i)** Cristian Camilo Salazar Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.643.940 y tarjeta profesional No. 394356 en calidad de defensor de confianza de LIBERTY SEGUROS S.A.

**4. De las solicitudes de copias:**

Fueron allegados a este Despacho algunos memoriales dirigidos a obtener copia del presente proceso de responsabilidad fiscal así como a algunas piezas procesales en específico, en los términos que se exponen a continuación:

- A través, del Escrito 2024ER0035029 del 22 de febrero de 2024, el apoderado (Gustavo Alberto Herrera) de la compañía aseguradora ASEGURADROA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., solicitó copia del Auto URF1-0060 por medio del cual se incorporó material probatorio.[57]

- Por medio del escrito 2024ER0064739 allegado a esta Dependencia el 02 de abril de la anualidad en curso, el apoderado (Daniel Jesús Peña) del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A., solicitó copia digital del expediente.[58]

- Mediante el escrito 2024ER0069273 del 07 de abril de 2024 el defensor de confianza (Gustavo Alberto Herrera) del tercero civilmente responsable ASEGURADROA

[55] Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
[56] Folios 2102-2103, Carpeta principal No. 11
[57] Folios 2178-2179, Carpeta principal No. 12
[58] Folios 2504-2505, Carpeta principal No. 13

SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., requirió copia del Auto URF1-0130 por medio del cual se modificó una providencia y se designó a un profesional de apoyo técnico.[59]

- Con el Memorial No.2024ER0103526 del 20 de mayo de 2024, solicitó «*el link de conexión para la audiencia programada a las 9am*».[60]

- Finalmente, a través del escrito 2024ER0111587 del 25 de mayo, la defensora de oficio (Diana Patricia Castellanos) de la presunta responsable fiscal LETTY AZUCENA ROJAS solicitó copia digital del expediente completo.[61]

Las solicitudes de copia referidas serán respondidas con la remisión de los actos administrativos solicitados o en el caso de la defensora de oficio con el expediente digitalizado a las respectivas direcciones electrónicas registradas por los solicitantes. **Respondiendo así todas las solicitudes incoadas al interior del plenario.**

**5. De las notificaciones personales:**

En el curso del proceso 2019-00495 fueron surtidas las notificaciones con respecto al Auto URF1-00404 del 29 de diciembre mediante el cual se calificó el mérito de la acción fiscal, las cuales se detallan a continuación:

| Sujeto procesal | Tipo de notificación | Fecha |
|---|---|---|
| Fernando Ferreira Tovar | Personal por correo | 23/01/2024 |
| Ingeniería y Servicios ltda | Personal por correo | 22/01/2024 |
| Luis Antonio Díaz | Personal por correo | 23/01/2024 |
| CEAS SAS | Aviso | 30/01/2024 |
| Luis Alberto Rodríguez | Personal por correo | 25/01/2024 |
| Francisco Jesús Cruz | Personal a través de su apoderado | 22/01/2024 |
| Bercely Quiroga | Personal | 22/01/2024 |
| Claudia Toledo | Personal por correo | 23/01/2024 |
| Liberty Seguros | Personal por correo | 15/02/2024 |
| Luis Emilio Rojas | Personal por correo | 19/01/2024 |
| Letty Azucena Rojas | Personal por correo | 24/01/2024 |

[59] Folios 2526-2527, Carpeta principal No. 13
[60] Folios 2875-2876, Carpeta principal No. 15
[61] Folios 2899-2900, Carpeta principal No. 15

| | | |
|---|---|---|
| Carlos Arturo Ibáñez | Aviso | 30/01/2024 |
| Cecilia Álvarez (Aforada) | Personal a través de su apoderado | 19/01/2024 |
| Isidro Mogollón | Personal por correo | 17/01/2024 |
| Richard Alfonso Aguilar | Personal por correo a través de su apoderado | 17/01/2024 |
| Giovanny Cortes Serrano | Aviso | 30/01/2024 |
| Jorge Martínez | Aviso | 30/01/2024 |
| Aseguradora Solidaria | Aviso | 29/01/2024 |
| INGREAM SAS | Aviso Web | 29/02/2024 |
| La Previsora SA | Personal por correo | 19/01/2024 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contralora delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

## III. RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** a la presente actuación fiscal, las pruebas allegadas y referidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Cristian Camilo Salazar Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.643.940 y tarjeta profesional No. 394356 como defensor de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

**TERCERO: REMITIR** las copias solicitadas por los sujetos procesales conforme a lo señalado en la parte motiva del proveído.

**CUARTO: TENER por notificados a los sujetos procesales vinculados a esta actuación del Auto de Imputación URF1-000404** conforme se señala a continuación:

| Sujeto procesal | Tipo de notificación | Fecha |
|---|---|---|
| Fernando Ferreira Tovar | Personal por correo | 23/01/2024 |
| Ingeniería y Servicios ltda | Personal por correo | 22/01/2024 |
| Luis Antonio Díaz | Personal por correo | 23/01/2024 |

| | | |
|---|---|---|
| CEAS SAS | Aviso | 30/01/2024 |
| Luis Alberto Rodríguez | Personal por correo | 25/01/2024 |
| Francisco Jesús Cruz | Personal a través de su apoderado | 22/01/2024 |
| Bercely Quiroga | Personal | 22/01/2024 |
| Claudia Toledo | Personal por correo | 23/01/2024 |
| Liberty Seguros | Personal por correo | 15/02/2024 |
| Luis Emilio Rojas | Personal por correo | 19/01/2024 |
| Letty Azucena Rojas | Personal por correo | 24/01/2024 |
| Carlos Arturo Ibáñez | Aviso | 30/01/2024 |
| Cecilia Álvarez (Aforada) | Personal a través de su apoderado | 19/01/2024 |
| Isidro Mogollón | Personal por correo | 17/01/2024 |
| Richard Alfonso Aguilar | Personal por correo a través de su apoderado | 17/01/2024 |
| Giovanny Cortes Serrano | Aviso | 30/01/2024 |
| Jorge Martínez | Aviso | 30/01/2024 |
| Aseguradora Solidaria | Aviso | 29/01/2024 |
| INGREAM SAS | Aviso Web | 29/02/2024 |
| La Previsora SA | Personal por correo | 19/01/2024 |

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS**
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: *Juan Oidor/ PUG01*